

## RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 045-2017-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 26 de Enero del 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;**

**VISTO:** El RV. 411-2017 (fs. 08) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por **DOÑA MARCELA ELVIRA MORAN DOMINGUEZ** con DNI. 44035706 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 391-2016-AL/JEMS-MPB, de fecha 22 de Setiembre del 2016, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **DOÑA MARCELA ELVIRA MORAN DOMINGUEZ** con DNI. 44035706 y **DON SERGIO ELOY FERNANDEZ QUINECHE** con DNI N° 40700800, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 19 de Julio del 2014, ante la Municipalidad de Santiago de Surco- Lima.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo N° 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N°s 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

*"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"*

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 2146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Que, con fecha 05 de Enero del 2017, **DOÑA MARCELA ELVIRA MORAN DOMINGUEZ** con DNI. 44035706, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior; adjuntando su recibo de pago N° 00000735 y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N° 391-2016-AL/JEMS-MPB, solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial entre **DOÑA MARCELA ELVIRA MORAN DOMINGUEZ** con DNI. 44035706 y **DON SERGIO ELOY FERNANDEZ QUINECHE** con DNI N° 40700800.

Que, conforme a la Opinión Legal N° 0040-2017-GAJ/MPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que su despacho autorice la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial – Divorcio Ulterior entre **DOÑA MARCELA ELVIRA MORAN DOMINGUEZ** con DNI. 44035706 y **DON SERGIO ELOY FERNANDEZ QUINECHE** con DNI N° 40700800 y el Memorándum N°121-2017-GM-WFMP/MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA** la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **DOÑA MARCELA ELVIRA MORAN DOMINGUEZ** con DNI. 44035706 y **DON SERGIO ELOY FERNANDEZ QUINECHE** con DNI N° 40700800, Notifíquese al Jefe de los Registros Civiles de La Municipalidad de Santiago de Surco-Lima para la anotación marginal de la presente Resolución de Alcaldía, en el Acta de Matrimonio 09400395, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2014.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA  
  
Ing. ELGAR MARREROS SAUCEDO  
ALCALDE PROVINCIAL

*"Todos por la Seguridad... Todos por la Vida"*

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 235 2146 [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)